



**ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN,
PROTECCIÓN, ACCIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA SOCIAL ANTE LAS
AGRESIONES SEXUALES CONTRA MENORES**

ALEJANDRA HERRERA DÁVILA

Trabajo de grado para optar por el título de abogado

Director de trabajo de grado

MIGUEL DÍEZ RUGELES

Abogado Magíster en Derecho

**UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
FACULTAD DE DERECHO
MEDELLÍN
2022**

Declaración de originalidad

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.



Firma del estudiante

Sumario

- I.** Resumen
- II.** Introducción
- III.** Capítulo I
- IV.** Capítulo II
- V.** Capítulo III
- VI.** Conclusión
- VII.** Bibliografía

ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA SOCIAL ANTE LAS AGRESIONES SEXUALES CONTRA MENORES

Resumen: La violencia sexual contra menores es una problemática social con influencia jurídica, que se enmarca en relaciones abusivas de poder y que genera en quienes son víctimas de ella consecuencias físicas, emocionales, psicológicas y socioculturales. Así pues, es preciso analizar en qué medida influyen los medios de control social formales e informales en la reducción de los factores de riesgo y en la prevención, control, acción y reacción frente a los delitos sexuales contra menores. Pues, al tratarse de un fenómeno multifactorial, su análisis, prevención y reacción debe verse estructurada a partir de un trabajo interinstitucional en el cual se integren diferentes áreas del conocimiento, con miras a que el tratamiento de esta tipología de delitos se encuentre encaminado hacia la protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido o pueden ser víctimas de violencia sexual. Es así como a partir de las rutas de atención integral a los menores relacionados con la violencia sexual, como un medio de control social formal, que han sido implementadas por diversas entidades públicas, y de las acciones de los agentes de control social informal; se podría, no solo disminuir los factores de riesgo para los niños, niñas y adolescentes, sino también contribuir a la prevención integral de esta tipología de delitos y a la reacción eficaz frente a ellos, en tanto que, se generaría un robustecimiento de la capacidad de respuesta del Estado guiada hacia la protección y el restablecimiento de los derechos de los menores.

La investigación se desarrollará a través de un método mixto combinando la perspectiva cuantitativa con la cualitativa, pero con primacía de esta última, pues, primordialmente se realizará un análisis documental, doctrinal, legal y jurisprudencial, para después complementar aquello que fue recolectado con un estudio de datos estadísticos que profundicen el objeto de este trabajo.

Abstract: Sexual violence against minors is a social problem with legal influence, which is framed in abusive power relationships and generates physical, emotional, psychological and sociocultural consequences for those who are its victims. Thus, it is necessary to analyze to what extent formal and informal means of social control influence the reduction of risk factors and the prevention, control, action and reaction against sexual crimes against minors. Well, since it is a multifactorial phenomenon, its analysis, prevention and reaction must be structured based on an inter-institutional work in which different areas of knowledge are integrated, with a view to the treatment of this type of crime being directed towards protection and restoration of the rights of children and adolescents who have been or may be victims of sexual violence. This is how from the comprehensive care routes for minors related to sexual violence, as a means of formal social control, which have been implemented by various public entities, and from the actions of informal social control agents; It could not only reduce the risk factors for children and adolescents, but also contribute to the comprehensive prevention of this type of crime and the effective reaction against them, while , a strengthening of the response capacity of the State guided towards the protection and restoration of the rights of minors would be generated.

Palabras clave: violencia sexual en menores, factores de riesgo, rutas de atención integral, medios de control social formales e informales, política criminal, prevención, reacción.

Introducción: La violencia sexual constituye una de las afectaciones a los derechos fundamentales que más repudio generan socialmente, pues, no solo afecta el bien jurídico de libertad, integridad y formación sexuales, sino que se pone en juego la dignidad humana, la vida, la seguridad personal, la integridad física y psicológica de sus víctimas, entre otros. Es un fenómeno multidimensional, en cuanto a las víctimas, causas, móviles, victimarios, formas de ejecución, etc.

De esta manera, en la sociedad existen unos factores de riesgo de la víctima y del victimario, y estos se refieren a cuáles son aquellos aspectos que pueden llevar a que una persona sea víctima de la violencia sexual. En este sentido, es importante

que a través de los medios de control formal e informal, que se referirán más adelante, se construyan mecanismos que permitan la disminución de estos factores de riesgo y el fortalecimiento de la estructura social, para lo cual es necesario un trabajo intersectorial. Ahora bien, la prevención y reacción frente a los delitos sexuales, para que sea eficaz, debe ser un trabajo interinstitucional y multidisciplinario, que esté enfocado en acciones encaminadas a evitar la ocurrencia de los delitos sexuales contra menores.

Con relación a esto último, se destacan las rutas de atención en salud, protección y justicia, que son llevadas a cabo por entidades del Estado, como la Fiscalía General de la Nación, el ICBF, las comisarías de familia y las entidades de salud. A partir de dichas rutas de atención integral a los menores relacionados con la violencia sexual se podría, no solo disminuir los factores de riesgo para los niños, niñas y adolescentes, sino también contribuir a la prevención integral de esta tipología de delitos y a la reacción eficaz frente a ellos, en tanto que, se generaría un robustecimiento de la capacidad de respuesta del Estado guiada hacia la protección y el restablecimiento de los derechos de los menores.

Capítulo I. Conceptualización de la violencia sexual en menores y los factores de riesgo.

La violencia sexual constituye una de las afectaciones a los derechos fundamentales que más repudio genera socialmente, pues, no solo afecta el bien jurídico de libertad, integridad y formación sexuales, sino que se pone en juego la dignidad humana, la vida, la seguridad personal, la integridad física y psicológica de sus víctimas, entre otros.

El bien jurídico de la sexualidad, que está consagrado en el Título IV del Código Penal, abarca tres núcleos esenciales: la libertad, la integridad y la formación sexual. La libertad sexual, en primer lugar, se ha consolidado como el objeto de protección que justifica la intervención penal en las prácticas sexuales de las personas; con su tutela se busca que toda persona que posea la capacidad de autodeterminación sexual pueda ejercerla efectivamente, además de asegurar que los comportamientos sexuales sean siempre efectuados en condiciones de libertad,

es decir, que toda persona ejerza la actividad sexual libremente (Ripollés, 2000, p. 69). Así, dice Ripollés que:

Ello explica que no haya obstáculo en hablar de que el derecho penal tutela también la libertad sexual de aquellos individuos que no están transitoriamente en condiciones de ejercerla, por la vía de interdecir los contactos sexuales con ellos. En suma, pasan a ser objeto de atención del derecho penal todas aquellas conductas que involucren a otras personas en acciones sexuales sin su voluntad (2000, p. 69).

Lo anterior explica la idea de que los bienes jurídicos protegen situaciones fácticas de la realidad social, que son verdaderos intereses sociales y no meras pretensiones subjetivas. Ello, por el valor que la dimensión sexual tiene en la vida humana, estando estrechamente relacionada con la autorrealización personal del individuo y ser una concreción de la libertad personal.

En segundo lugar, se encuentra la integridad sexual como un reconocimiento a la dañosidad que estos delitos ocasionan en el ámbito de la salud física, mental y la dignidad físico-sexual. La consideración de esta como un interés protegido en los delitos sexuales permite una valoración independiente de cada uno de los actos que tengan connotación sexual, así como justificar socialmente la mayor gravedad de los delitos sexuales que afectan a menores de edad. (Álvarez, 2019, pp. 17-20). Así, las conductas agrupadas acá son tratadas como

actos de agresión y violencia que atentan contra la integridad física, psíquica y moral (...). Implican el no ejercicio de la autodeterminación, de no poder elegir como personas libres sobre su sexualidad ni sobre su propio cuerpo, llevando a la degradación a un ser al que se consideraba inferior (Corigliano, 2006, p. 2).

En tercer lugar, existen otras conductas que significan un atentado contra el bien jurídico, al ser conductas que cuentan con un consentimiento inválido de la víctima, puesto que se considera que esta no posee las capacidades cognoscitivas y volitivas ni la madurez psíquica y física para comprender el sentido y la trascendencia de su decisión en el marco de la sexualidad. Afirma Ripollés que:

Esta exigencia de la validez del consentimiento en la lesión de un bien jurídico del que se es titular, habitual en el derecho penal, viene en estas figuras marcada por tres elementos relevantes: ante todo, por el establecimiento de unos límites fijos de edad —los 13 o los 18 años— o una caracterización morbosa — la cualidad de incapaz— cuya no superación será la que determinará ope legis la invalidez del consentimiento. A continuación, por la presencia de dos condicionamientos socio-culturales significativos: el primero de ellos, que prima la oposición frente a la aceptación de una relación sexual con otra persona, hace que el consentimiento del menor a una relación sexual persista como inválido hasta que el menor alcance los límites de edad indicados, mientras que su oposición a un contacto sexual se considera válida desde que aquel posee capacidad volitiva natural en el ámbito de la libertad de obrar externo, incluso cuando no está en condiciones de captar plenamente el significado o trascendencia de su oposición en el ámbito sexual. El segundo de ellos (...) implica que el momento de la validez del consentimiento de los menores se aplaza hasta el límite de la mayoría de edad —los 18 años en lugar de los 13 exigidos en otros tipos—, o indefinidamente en los incapaces, cuando la conducta sexual de la que se trate se aparte notablemente de lo que son las conductas sexuales mayoritarias (2000, pp. 76-78).

En este orden de ideas, el legislador protege, en primera medida, la íntegra formación sexual y una vez esta se encuentre consolidada, se protege la libertad sexual.

Ahora bien, cuando se hace la pregunta de ¿qué es la violencia sexual en menores?, el panorama no es tan claro. Es decir, no existe un concepto preciso, aceptado doctrinal o jurisprudencialmente, sobre lo que debe o no considerarse como violencia sexual en menores. Empero, existen 3 criterios que pueden delimitar el concepto:

El primer criterio hace referencia a la asimetría de edad, de forma que entre el/la menor y el agresor/a debe existir, por lo menos, una diferencia de cinco años (...). El segundo criterio hace referencia al tipo de estrategias de coerción que pone en juego el agresor/a para someter a la víctima (...). Por último, el tercer criterio se refiere al tipo de conductas sexuales que se mantienen, considerándose que deben

incluirse todas las formas manifiestas de conducta sexual con o sin contacto físico (...) (Fernández, M. L., Fernández, M. V., & Garrido, J. M., 2008, p. 5).

Lo anterior, concuerda con lo que, doctrinal, jurisprudencial y legalmente, se ha definido como violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA). Así pues, resulta pertinente iniciar haciendo referencia a que, el fenómeno de la violencia, en general, está presente en todos los aspectos de la vida en sociedad, es percibida y experimentada por la mayoría de personas alrededor del mundo, tanto así que es considerada como una característica de la condición humana (Organización Mundial de la Salud, 2013). Y al igual que otras formas de violencia, la violencia sexual se enmarca en relaciones abusivas de poder en las que el sujeto activo se encuentra en una posición dominante, desde la cual fácilmente puede someter a la víctima. En este sentido, se mencionarán algunas de las definiciones que pueden encontrarse de la violencia sexual en menores, para así, construir un concepto sobre el cual pueda apoyarse este trabajo.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS), ha definido la violencia sexual como

todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo (Organización Mundial de la Salud, citada en Ministerio de la protección social, 2011).

Igualmente, la ley 1146 de 2007, en su artículo 2, establece que

se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor (ley 1146 de 2007, artículo 2).

Del mismo modo, la Ley 1257 de 2008, define la violencia sexual como

cualquier contacto, acto, insinuación o amenaza que degrade o dañe el cuerpo y la sexualidad de una niña, niño, adolescente, hombre o mujer y que atenta contra su libertad, dignidad, formación e integridad sexual; concepto que obviamente abarca cualquier daño o intento de daño físico, psicológico o emocional (Ley 1257 de 2008, artículo 2).

Ahora bien, desde la Resolución 6022 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se retoma la definición emitida por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos sobre la violencia sexual entendiéndola como

cualquier acto u omisión orientado a vulnerar el ejercicio de los derechos humanos, sexuales o reproductivos, dirigidos a mantener o a solicitar contacto sexual, físico, verbal o a participar en interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza o la amenaza de usarla, la intimidación, la coerción, el chantaje, la presión indebida, el soborno, la manipulación o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal de decidir acerca de la sexualidad y de la reproducción (Resolución 6022, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar).

Tal y como se puede advertir, el concepto de violencia sexual es, no solo gaseoso y ambiguo, sino que, además, es confuso en cuanto a la cantidad de conductas que se desprenden de él. Lo cual, puede generar, o que algunas de esas concepciones queden por fuera del alcance de las prohibiciones penales, o que, contrario sensu, restrinjan la aplicación de estas normas, dependiendo de cada una de las definiciones.

Con todo, en las concepciones planteadas sobre la violencia sexual contra menores se encuentran mencionados, implícitamente, los factores de riesgo tanto de la víctima como del victimario, que se refieren a aquellos aspectos que posibilitan que una persona sea víctima o agresora. Ahora, ¿para qué es importante identificar los factores de riesgo? Para poder establecer, desde las diferentes instancias familiares, escolares, laborales, sociales y estatales, las medidas adecuadas para la prevención de la violencia sexual en NNA, pero, además, para construir políticas públicas y criminales que busquen, más allá de la penalización de las conductas, trazar unos procesos intersectoriales de reacción frente a estas, que permitan evitar

la revictimización del sujeto pasivo, y que estén guiados hacia la protección y el restablecimiento de los derechos de los menores. Así, es primordial reconocer y determinar el surgimiento del problema, para demarcar unos parámetros y mecanismos, desde los medios de control social formales e informales, que permitan la disminución de esos factores de riesgo y, al mismo tiempo, el fortalecimiento de la estructura social. En relación con lo anterior, El Ministerio de la Protección Social, al referirse a la prevención de la violencia social, menciona que esta busca

brindar herramientas para el manejo de factores de riesgo que determinan niveles de vulnerabilidad de los seres humanos frente al evento de violencia sexual (...) es decir que en la medida que es una dimensión relativa, se determina en relación con los contextos y las características de los territorios y las personas que los conforman, lo que hace que al contar con espacios protectores como la familia, la escuela y la comunidad, a pesar de la vulnerabilidad humana, social y económica, se pueda evitar la violencia sexual y/o mitigar sus efectos (Ministerio de la protección social, 2011, p. 79).

Entonces, ¿Cuál ha sido la respuesta del Estado colombiano a esta problemática? En Colombia, existe una proliferación normativa que es implementada como mecanismo de prevención y sanción de los delitos sexuales contra menores. A pesar de ello, los casos de violencia sexual no han reducido. Lo cual indica que la respuesta legislativa y punitiva del estado no está siendo suficiente. Esto justamente, porque un fenómeno tan complejo requiere respuestas más complejas, que planteen verdaderos esfuerzos en pro de la disminución de los factores de riesgo, y consecuentemente, de la violencia sexual. Así, se debe entender como premisa, que la violencia sexual es un fenómeno multifactorial, pues, todas las concepciones que se tienen de ella, no involucran aspectos meramente jurídico penales, sino que, principalmente, integran causas y consecuencias que deben ser analizadas y confrontadas desde varios sectores del Estado; las acciones que se planteen para su prevención deben estar vinculadas a todas las esferas sociales y de acuerdo al ciclo vital del menor víctima en el que se presente. Es por esto que, desde las acciones integrales para víctimas de violencia sexual se plantea un

trabajo colectivo, pero a la vez autónomo, para aportar a la prevención desde la escuela, la comunidad, la familia, las IPS, los ambientes laborales. En este orden de ideas, se ha señalado:

la respuesta del Estado debería centrarse en una política social que contribuya a la prevención integral de estos delitos. A nivel macrosistémico, debería fomentarse una cultura de respeto de los NNA y, a nivel mesosistémico, debería promoverse la creación y el fortalecimiento de entornos protectores, en la familia, el sector educativo, las redes sociales y el internet. A nivel microsistémico, es indispensable fortalecer en los NNA su capacidad de agencia, la participación social y el conocimiento de sus derechos (Burgos, E. A., Rugeles, M. D., & Pedroza, A. F., 2020, p. 270).

Capítulo II. Influencia de los medios de control social formales e informales en la prevención de los delitos sexuales contra menores.

En el capítulo anterior se esbozó que la respuesta político criminal del Estado hacia la violencia sexual en menores estaba basada en el populismo punitivo *“en el que los delitos, las penas y los procedimientos entre otros aspectos de orden criminal se fundamentan para su definición jurídica en el sentir social o populista que se materializa en el aumento de las penas o punitivismo”* (Tovar, 2018, p. 238), metodología esta que no resultaba efectiva para el tratamiento adecuado de esta tipología de delitos. Al contrario de ello, se deben fortalecer, por ejemplo, los programas de protección a víctimas; intervenir las causas del delito, que es lo que permite la protección de los derechos de los menores; realizar un seguimiento a los núcleos familiares vulnerables, generar una mayor intervención social destinada a la educación sexual, fortalece entidades como el ICBF, los canales de atención a víctimas y campañas de reivindicación de los derechos de los NNA. (Rozo, M. X., & Durán, N. M., 2020). Lo cual, se ampliará a lo largo de este capítulo.

En consecuencia, se evidencia la importancia de que el Estado, para efectos de hacerle frente a la violencia sexual en NNA, asuma acciones integrales que impliquen un trabajo intersectorial, incluyendo allí, a instituciones como la familia, los centros educativos, las IPS, las comisarías de familia, la Fiscalía General de la

Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y demás. Dichas instituciones y entidades hacen parte de lo que se denomina “control social”.

Las teorías del control tienen su origen a finales de los años sesenta en EE.UU., gracias a los trabajos de Travis Hirschi y estas se consideran predominantes en el terreno criminológico de este país. Esto se dio, porque en los años 60, la sociedad estadounidense fue despertando del llamado “sueño americano” que limitaba la violencia a ciertos grupos juveniles y clases sociales, pero al expandirse la violencia, el consenso social se fue diluyendo, haciéndose necesaria una forma de control por parte de la sociedad, pues, no eran suficientes las acciones meramente estatales (Fernández, 2017).

Ahora ¿Qué es el control social? Para entenderlo es indispensable dividirlo en dos instancias: el control social formal y el informal. El control social informal busca condicionar la conducta de cada miembro del grupo a las normas sociales, y esto se logra cuando hay una aceptación del individuo a dichas reglas, gracias a las pautas establecidas por los agentes informales. Fernández (2017), menciona que estos agentes informales del control son, principalmente, la familia, la escuela, el trabajo y los medios de comunicación de masas. Con relación a los delitos sexuales a menores, esas instancias informales, principalmente la familia y la escuela, son ejes sumamente relevantes para la protección de los niños, niñas y adolescentes y la prevención de estos hechos, pues, son las primeras instituciones de socialización del individuo, con las que genera los vínculos humanos fundamentales y, además, los entornos más cercanos a él en las etapas iniciales de su vida y desarrollo, tanto personal como social.

Por otro lado, el control social formal es definido como *“el que es ejercido por el Estado, que se encuentra constituido por las instancias y acciones públicas específicamente dispuestas para definir, individualizar, detectar, manejar y/o suprimir (las conductas prohibidas)”* (Luís Gabaldón citado en Fernández, 2017, p. 177). Esta instancia del control social interviene cuando ha fallado el informal, el cual depende de la política y políticas sociales.

Ahora bien, el derecho penal hace parte del control social formal. A través de él, el Estado crea normas que reprenden conductas realizadas por las personas que chocan con el orden social y que no pudieron ser prevenidas o corregidas desde el control informal. Según Fernández (2017), "*los principales responsables del control social penal son la policía, la administración de justicia y el cumplimiento de la pena con internamiento*" (p. 179). La efectividad del control social penal depende de aquellos que son responsables de él. Pero, además, dice este autor, la efectividad de un determinado control social, en este caso el penal, no depende únicamente de él como control individual, sino de la interrelación con las otras formas de control, tanto formales como informales. En este caso, es importante esa interrelación del sistema penal, con las entidades encargadas de prestar una atención integral en cuanto a la violencia sexual, tanto para prevenirla como para reaccionar a ella, y con los entes del control social informal, como la familia y la escuela.

Control social formal y control social informal, son pues, dos caras de una misma moneda, ambos buscan la prevención de la criminalidad y, en este sentido, deben ser conectados por una política criminal efectiva. En cuanto a los delitos sexuales contra menores de edad, el enlazamiento y la coordinación de ambas instancias de control resulta importante a la hora de planificar lineamientos que estén dirigidos, no a la punición masiva de estos comportamientos, sino a su reducción y, principalmente, a la protección y restablecimiento de los derechos de los NNA. Es pues, indispensable, que esa acción interdisciplinaria esté encaminada a evitar la ocurrencia de los delitos sexuales contra menores desde tres niveles, principalmente. Desde el nivel microsistémico, buscando el respeto hacia los niños, niñas y adolescentes; el mesosistémico, guiado al fortalecimiento de los entornos familiares, educativos y de medios de comunicación; y el macrosistémico, dirigido a generar una respuesta más integral por parte del Estado (Burgos, E. A., Rugeles, M. D., & Pedroza, A. F., 2020).

Así, la pregunta que debe hacerse en este punto es ¿Cómo pueden los medios de control social formales e informales, estudiados anteriormente, influir en la prevención de los delitos sexuales contra menores? Pues bien, para responder a

ello es importante conocer qué se entiende por “prevención del delito”. La Organización de Naciones Unidas (ONU), en la resolución 2002/13 del 24 de julio de 2002, señala que

la prevención del crimen engloba las estrategias y medidas que buscan reducir los riesgos de la infracción y los efectos perjudiciales que estos últimos pudiesen causar en las personas y en la sociedad, incluyendo el miedo al crimen, combatiendo para ello sus múltiples causas (Organización de Naciones Unidas, 2002, pp. 64).

Entonces, teniendo en cuenta lo anterior, se van a establecer unas pautas que se podrían atender por parte de las instancias de los medios de control, previamente expuestas, encaminadas hacia la reducción de los riesgos de la infracción y el combate de sus causas. Para ello, es importante tener en cuenta que, aunque la violencia sexual se caracterice por su ocultamiento, existen ciertas señales o advertencias que se van manifestando en las víctimas que permiten detectar la existencia de este tipo de agresiones. Es a partir de estos comportamientos que se desarrolla la teoría del “síndrome del niño abusado sexualmente”, que postula que

el (la) niño(a) que ha sido abusado sexualmente desarrolla una serie de características comunes. Conforme a esta teoría, un(a) niño(a) que ha sido objeto de abuso sexual exhibe, de ordinario, una serie de características propias de esa situación, las cuales pueden ser reconocidas por el testigo pericial; como por ejemplo dichos niños(as) pueden exhibir o demostrar: miedo, confusión, vergüenza, pesadillas, incontinencia, retraimiento y bajo aprovechamiento escolar (Parada, 2016, p. 85).

Lo anterior, permite comprender que los medios de control social cuentan con herramientas que permiten la detección temprana de los hechos, herramientas estas que deben ser conocidas y tenidas en cuenta para iniciar los procesos correspondientes con los menores que se muestren como posibles víctimas de violencia sexual. Para que, desde instancias como la familia y la escuela, en tanto medios de control social informales, se tomen medidas para el restablecimiento de los derechos de los NNA y la no revictimización de los mismos.

Ahora bien, en un análisis general de la prevención, cabe resaltar que uno de los primeros pasos para prevenir el abuso sexual y la violencia sexual en NNA es reconocer que ellos no son objetos, no son propiedad de nadie y que tienen sus propios derechos; tienen el derecho a revelarse contra actos abusivos. Las relaciones de comunicación saludables y tener acceso a educación de la sexualidad son, también, factores de prevención. La prevención que permite detectar tempranamente las situaciones de abuso y violencia sexual, se constituye en un requisito indispensable para brindar seguridad, asistencia y protección a las víctimas, es un paso fundamental para detener estas situaciones (Orozco, 2015, p. 13).

Así, en primer lugar, está la familia como institución primaria del ser humano y la columna vertebral del desarrollo personal y social de todo individuo, que forma, de manera fundamental, los principios, valores y enseñanzas de este. Sin embargo, este es, también, el espacio en el que se presentan, en mayor medida, los delitos sexuales contra menores, de acuerdo con el estudio de la revista *Criminalidad*, en el que se establece que *“la vivienda es el escenario con mayor frecuencia de perpetración de este tipo de violencias que, por su propia naturaleza, hacen uso de sitios que le permiten al agresor una mayor intimidación y ocultación de su identidad”* (Burgos, E. A., Rugeles, M. D., & Pedroza, A. F., 2020, p. 259). Además, en el caso de NNA, la mayoría de los agresores se encuentran en su entorno más cercano, lo cual, genera, en ocasiones, que la víctima no pueda hallar un canal de comunicación adecuado cuando se presentan hechos de violencia sexual en su contra (Burgos, E. A., Rugeles, M. D., & Pedroza, A. F., 2020, p. 262).

De allí, el papel relevante que tiene la familia como medio de control social informal y, del cual, se derivan acciones dirigidas a disminuir los factores de riesgos que se pueden dar en los hogares. Acciones como:

Promover los procesos de socialización y de crianza desde los derechos humanos; fortalecer vínculos afectivos fundados en el respeto de las mujeres y de los niños y niñas a partir de la equidad; promover la expresión de sentimientos y emociones en los diversos ámbitos de vida cotidiana; fortalecer el desarrollo de la autonomía, la

capacidad para la toma de decisión y fortalecimiento de habilidades sociales, en especial las habilidades de comunicación; favorecer relaciones protectoras; promover la búsqueda, ampliación, fortalecimiento y activación de redes de apoyo; manejar principios de la autoridad democrática, dialogante y compartida al interior de la pareja y de la familia; explorar, buscar y abordar los antecedentes de violencias sexuales en los adultos, adultas y cuidadores-as durante la niñez, con el fin de identificar e intervenir en el rompimiento del ciclo transgeneracional de la violencia sexual (Ministerio de la Protección Social, 2011, pp. 84-85).

Según el ICBF, es de mucha relevancia que, desde los hogares, los padres de familia eduquen a los niños en el cuidado de su cuerpo, con miras a que estos puedan detectar hasta las mínimas amenazas a su intimidad y acudan inmediatamente en busca de ayuda (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2020). Del mismo modo, es primordial evitar cualquier tipo de agresión física o psicológica como mecanismo de corrección, puesto que, ello genera una consciencia errada en el menor, consistente en ver a su cuerpo como algo que pueda ser agredido y sobre lo cual este no tiene dominio, generando así, una normalización de los actos violentos o abusivos en su contra.

En segundo lugar, la escuela que, junto a la familia, es otro gran entorno de desarrollo del menor, el cual supone el primer relacionamiento externo de este. Desde este ámbito, se pueden implementar mecanismos reglados que involucren la relación entre iguales, generando espacios de comunicación asertiva y de resolución de conflictos en comunidad. Espacios, estos, que promuevan la unidad y no la marginación, la empatía y la promoción de las relaciones interpersonales sanas (Gimeno). La prevención en esta instancia puede ser:

1. Desde lo pedagógico: promoviendo la focalización de los proyectos pedagógicos de acuerdo a las situaciones encontradas en el contexto educativo, es decir, ajustar las acciones pedagógicas a las condiciones y población de la IE, en donde se pueden identificar actitudes y comportamientos de machismo, inequidad de género, desequilibrio de poder, elementos de discriminación por cualquier razón.
2. En las instalaciones de la IE: es necesario establecer acuerdos de convivencia con los y las estudiantes en todos los espacios de la IE orientados al respeto por los derechos

humanos, sexuales y reproductivos. E implementar las medidas de seguridad necesarias, estas pueden ser presencia constante de adultos, iluminación, Identificar los espacios y tiempos de riesgo.

3. Participación de los estudiantes: motivar a los y las estudiantes a incidir en diferentes espacios de participación y decisión como el comité de convivencia, el gobierno estudiantil, por medio de los cuales puedan expresar sus ideas (...) (Orozco, 2015, pp. 13-14).

Además, las autoridades escolares, deben implementar en su plan educativo acciones de prevención, tanto fuera como dentro de los establecimientos, que tengan como fundamento:

Convocar a los agentes de salud, y a la comunidad educativa para informar, formar y educar desde la perspectiva de derechos; contextualizar fundamentalmente en la niñez y la adolescencia un concepto claro y unas pautas conductuales asertivas con respecto a la sexualidad a través de la comunicación clara, científica y transparente (...); transversalizar las acciones en el marco de la promoción, reconocimiento y exigibilidad de los Derechos Humanos y en ese marco los derechos sexuales y reproductivos; promover vivencias libres, sanas y responsables de la sexualidad y de la maternidad y paternidad; reflexionar sobre las creencias y las prácticas culturales que naturalizan la “violencia sexual” (Ministerio de la Protección Social, 2011, pp. 83-84).

En tercer lugar, la comunidad también juega un papel importante en la prevención de las conductas objeto de estudio, pues, desde allí, se podrían asumir acciones que estén dirigidas a potenciar las redes sociales de base comunitaria, promover los procesos de relacionamiento desde el respeto por los derechos humanos, la conversación y el dialogo como mecanismo de resolución de conflictos, Igualmente, es relevante la promoción de información sobre la violencia sexual y de los factores de riesgo, acompañado todo esto de procesos participativos en los que, además de la divulgación del conocimiento, se propongan planes de reducción de dichos factores de riesgo. Del mismo modo, se deben establecer programas de orientación a las familias y a la comunidad en general para que se sensibilicen sobre la

importancia de responder de manera oportuna ante hechos de violencia sexual (Ministerio de la Protección Social, 2011, p. 84).

En cuarto lugar, las IPS, que son un escenario estratégico desde el cual, aprovechando el contacto que se tiene con los diferentes servicios, se pueden brindar elementos continuos para la prevención y contribuir a la construcción de estrategias que promuevan la calidad de vida, la salud mental, la salud sexual y reproductiva en las comunidades.

Esta última, no solo tiene una gran participación en la prevención de la violencia sexual, sino que, además, influye de manera importante en la reacción efectiva ante la misma. Puesto que, las IPS, como se esbozó previamente, son espacios en los cuales, los profesionales de la salud, a través de la prestación de su servicio, tienen la posibilidad de detectar casos de violencia sexual en los pacientes, y al ser lo menores de edad parte de un grupo cuyo riesgo es mayor, se hace especial énfasis en estos. En ese sentido

los profesionales de la salud tendrán que estar atentos a la presencia de síntomas, signos, indicios físicos, emocionales, comportamentales o condiciones particulares que lo orienten para detectar y tratar lo más tempranamente posible los distintos tipos de violencia sexual, y tener claridad sobre cuando la violencia sexual es evidente, cuando es altamente sugestiva, cuando existe la sospecha, y cuando incluso puede llegar a descartarse (Ministerio de la Protección Social, 2011, p. 92).

Por ende, cuando los trabajadores de la salud se encuentren frente a NNA deben incrementar la sensibilidad y los procesos de detección de los signos, síntomas o patologías que permiten inferir la violencia sexual. Esos signos o síntomas que deben alertar la sospecha y diagnóstico de situaciones de violencia sexual son diferentes cuando se tratan de niños o niñas y cuando se tratan de adolescentes. En los niños o niñas, pueden ser: conductas sexuales que no son habituales a su edad, evidencia de otras formas de violencia en su contra, actitudes de temor a relacionarse con ciertas personas (familiares o conocidos) con quienes tenían una relación cercana, que convivan con personas con dependencia de sustancias psicoactivas, conductas suicidas, entre otros. En adolescentes, algunos factores

son: los embarazos prematuros, comportamientos de riesgo relacionados con su vida sexual, comportamiento bulímico, síntomas depresivos, síntomas de disfunciones sexuales sin causa orgánica, jóvenes con poca red de apoyo familiar y social, etc. (Ministerio de la Protección Social, 2011. pp. 93-94).

Del mismo modo, es importante tener en cuenta que existen unas condiciones de las cuales se puede establecer, o bien, certeza de violencia sexual, o bien probabilidad o posibilidad de esta. Hay nivel de certeza cuando, por ejemplo, existe documentación de semen en cualquier parte del cuerpo, diagnóstico de enfermedades de transmisión sexual; hay probabilidad cuando, verbigracia, existe un relato de agresión o violencia sexual; y existe posibilidad en casos en los que hay evidencias de otras formas de maltrato, infecciones urinarias sin una clara causa aparente, y demás (Ministerio de la Protección Social, 2011. pp. 97-98).

La identificación de estos riesgos permite la detección de posibles casos de violencia sexual, y con ello, se activa un proceso de atención en salud, que tiene como objetivos principales: dar apoyo emocional, tratar las condiciones generales de salud relacionadas con la violencia sexual, realizar las medidas de protección de las víctimas, tratamiento y rehabilitación de su salud mental, orientación a la familia, realizar la denuncia o reporte de violencia sexual y activar las distintas redes de apoyo institucional, comunitario y familiar que permitan su atención integral (Ministerio de la Protección Social, 2011. p. 104).

Es, entonces, la atención en salud, una de las rutas de activación de la atención integral a víctimas de violencia sexual, cuyas características principales son: todos los casos de agresiones sexuales se deben atender como urgencias sin importar el tiempo transcurrido desde el suceso y siempre debe remitirse a las rutas de justicia y protección (Alcaldía de Medellín). Además, esa atención en salud no solo es una importante fuente de conocimiento de los hechos de violencia sexual para la fiscalía general de la nación, sino también para la obtención de evidencia en el transcurso de la investigación (Fiscalía General de la Nación).

Esa atención integral, que está regulada en la Ley 1146 de 2007, y que ha sido desarrollada por varias entidades del Estado, como el Ministerio de la Protección Social, el ICBF, la Alcaldía de Medellín, la Fiscalía General de la Nación y demás, tiene por objeto la prevención de la violencia sexual y el planteamiento de unas pautas para la reacción adecuada ante esta tipología de delitos, siendo su punto central y fundamental la protección y el restablecimiento de derechos de la víctima. Las mismas, son un medio de control social formal, en tanto que penden del Estado, pero, además, estas brindan elementos a los medios de control social informales para, desde allí, combatir la violencia sexual a NNA. como lo establece el Ministerio de la protección social, la prevención

significa ir más allá de la recuperación física de las heridas o lesiones. Significa crear los medios que garanticen la seguridad física, emocional, sexual, social, legal de las víctimas (...) En el caso de la violencia sexual el abordaje integral compromete una mirada interdisciplinaria desde la salud, las ciencias sociales, la atención jurídica y psicológica que dé cuenta de las diferentes necesidades (bio-psico-sociales) de las víctimas y la sanción de los agresores (Ministerio de la protección social, 2011).

Capítulo III. Rutas de atención integral para las víctimas de violencia sexual

En capítulos anteriores se ha hecho referencia a que la estrategia político criminal en Colombia para hacerle frente a la violencia sexual es la producción legislativa para la penalización de distintos comportamientos peligrosos. Algunas de las normas que regulan la problemática son: la Constitución Política que establece en su artículo 44 los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes; el Código Penal que consagra tipos penales que criminalizan la violencia sexual; los convenios y tratados internacionales, como: la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (Cancillería). Además, se encuentra la Ley 679 de 2001, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1146 de 2007, la Ley 1257 de 2008, etc. Así mismo, encontramos una línea de precedentes jurisdiccionales realizada por Rodríguez Herrera (2015), mediante la cual plasma lo siguiente:

En la sentencia C-146/94 se resolvió declarar ajustados a la Constitución Política de 1991, los delitos de acceso carnal abusivo con menor de 14 años y corrupción. En la Sentencia C-1095/03 el alto Tribunal indicó la edad como elemento esencial en los correspondientes tipos penales, pues la ley no penalizó los actos sexuales o el acceso carnal, considerados como tales, sino aquellos que se llevan a cabo con menores de 14 años, el legislador consideró que hasta esa edad debería brindarse la protección mediante la proscripción de tales conductas (...).

Además de sentencias como la T-1015 de (2010), por medio de la cual la Corte sostuvo que “en virtud del interés superior del niño, los operadores judiciales deben mostrar especial diligencia en la investigación y juzgamiento de las agresiones (...) tener especialmente en cuenta el testimonio de los niños ante la frecuente ausencia de otros elementos probatorios”; la T-843 (2011), e igualmente, la sentencia T-448 (2018) donde la Corte Constitucional determinó que “los derechos de los menores de edad parten de reconocer que estos tienen un interés superior frente al resto de la población”.

Empero, como se ha destacado previamente, también se ha hecho un esfuerzo por implementar mecanismos interinstitucionales y multidisciplinarios en la prevención y reacción frente a los delitos sexuales, con miras a que la respuesta del Estado sea una más integral. Pues, esta es una problemática que no solo toca con la ciencia jurídica, sino con otras esferas del conocimiento, así lo señala Rodríguez Herrera (2010) al establecer que

El Abuso Sexual Infantil es una grave problemática que la humanidad aún no ha resuelto. Necesariamente el Derecho y la Psicología confluyen junto a otras ciencias como la Medicina y el Trabajo Social para aportar sus conocimientos a la solución de los casos que se denuncian.

En este sentido, encontramos que en el país se han venido desarrollando políticas que van más allá de la penalización de los comportamientos de violencia sexual, como lo afirma Rodríguez Cely (2003)

Se pueden encontrar algunas instituciones que ofrecen la ayuda de diferentes profesionales encargados de atender los requerimientos de todo el proceso que se desencadena a partir de la denuncia. Entre estas instituciones se encuentran: el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Unidad de Delitos Sexuales de la Fiscalía y las Comisarías de Familia.

Con relación a esto último, se destacan las rutas de atención integral, las cuales tienen como punto central y fundamental la restitución de los derechos de la víctima, es por eso que este proceso va dirigido a garantizar la no revictimización de esta. El informe de la Alcaldía de Medellín sobre las rutas de atención integral establece que

todas las víctimas de violencia sexual tienen derecho a una atención integral y restablecimiento de derechos, para lo cual tienen competencia las comisarías de familia, defensorías de familia, entidades de salud (IPS, EPS), Fiscalía General de la Nación y específicamente en la ciudad de Medellín existe el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual –CAIVAS.

Dichas rutas están consagradas en la Ley 1257 de 2008, la cual indica que las víctimas de violencia sexual tienen derecho a recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad, recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos, etc. Así, para la atención a víctimas de violencias sexuales se despliegan rutas específicas en tres sectores: salud, protección y justicia. Estas rutas permiten la identificación y comprensión de las competencias de las diferentes instituciones responsables de la prevención, identificación, atención, protección y reparación de los delitos de violencia sexual.

En primer lugar, se encuentra la atención integral de la violencia sexual en el sector salud, la cual requiere trascender los procesos de atención individual, hacia la inclusión y activación de la red de apoyo familiar, institucional y social. Puesto que, la violencia sexual es un problema social y de salud que tiene implicaciones

jurídicas y no al revés. Por eso, la atención integral a las víctimas de violencia sexual y su familia tiene como objetivo asegurar su atención, recuperación y protección integral, desde una perspectiva de la restitución de derechos. Por tanto, lo primero es la víctima, no es su relato, o su familia, o la evidencia, o el juicio o la policía (Ministerio de la Protección Social, 2011).

De esta manera, la sentencia C-754 de 2015 afirma que

el derecho a la salud de las víctimas de violencia sexual (...) debe ser garantizado como un mínimo constitucional. Este derecho comprende el acceso a la atención de forma inmediata, integral, especializada, con enfoque diferencial, de forma gratuita y durante el tiempo necesario para superar las afectaciones físicas y psicológicas derivadas de las agresiones, que incluye valoración médica, tratamientos, procedimientos quirúrgicos o medicación que garanticen los derechos sexuales y reproductivos.

Ahora, como ya se mencionó, la atención integral busca, entre otras cosas, evitar la revictimización de quien sufre la violencia sexual, por tanto, es indispensable que desde el sector salud se establezcan parámetros en caminados a ello, pues, la revictimización no se refiere únicamente a las consecuencias sufridas por la persona sobreviviente como producto directo de la violencia sexual, sino también a los sufrimientos causados por las instituciones encargadas de los procesos de atención integral y por la estigmatización vivida en los procesos sociales y culturales (Ministerio de la Protección Social, 2011).

Además, con miras a que la atención integral sea materializada de manera eficaz y que cumpla con los objetivos que se plantearon desde su construcción, en el sector salud se deben seguir unos lineamientos generales. El primero de ellos es una adecuada preparación institucional, de tal manera que, las distintas entidades de atención clínica deben estar en capacidad de recibir y atender los casos de violencia sexual. Con respecto a esto, es importante tener en cuenta que todos los casos de violencia sexual son y deben ser considerados una urgencia. Entonces, el paso inicial de la preparación institucional es delegar a un responsable del tema e

integrar un equipo institucional para el abordaje de los casos. Una de las primeras tareas de ese grupo es conocer con claridad los contenidos, procesos y procedimientos de este modelo y ajustarlos a la dinámica institucional. Además, claramente, la Institución debe garantizar los insumos y dotación necesarios para brindar una atención oportuna y de calidad. En segunda medida, se establece la atención clínica, tanto para las víctimas de violencia sexual, como para los casos de sospecha de esta, pues estos últimos deben ser canalizados y, de acuerdo a la naturaleza de cada caso, descartados, encaminados por el respectivo seguimiento, o ratificados y guiados para el inicio del tratamiento integral (Ministerio de la Protección Social, 2011).

Después de establecido lo anterior, se da paso a los procesos y procedimientos dentro del protocolo de atención clínica. Lo primero es recibir y atender de forma inmediata activando acciones integrales de atención médica y mental; luego, se debe evaluar si está en peligro inminente la vida del paciente, pues, si es así, se debe iniciar el procedimiento médico encaminado a la estabilización del mismo, y una vez esto ocurra se pasa a activar el resto del protocolo; a continuación se deberá evaluar el estado mental y emocional del paciente, explicar los derechos que tiene como sobreviviente; exponerle en qué consiste el proceso de atención integral en el sector salud; realizar la asesoría para el consentimiento informado sobre los procedimientos clínicos de la atención integral de urgencias, los procedimientos médico legales y los exámenes de VIH. Ahora, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, se requiere que el consentimiento informado sea firmado por el representante legal, en ausencia o negación de estos, debe hacerlo el defensor de familia, un representante del ministerio público o comisarios de familia. Debe tenerse en cuenta, además, que para los casos de violencia sexual en NNA puede requerirse de un consentimiento informado de mayor profundidad y especificidad.

Seguidamente, debe procederse a la realización de la anamnesis, con miras a consignar los datos clínicos, mentales y físicos del paciente, así como los detalles que el sobreviviente pueda otorgar sobre los aspectos de tiempo, modo y lugar de

los hechos. Después, se inicia el proceso de atención médica y médico legal. Con posterioridad a esto, se procede a realizar el examen físico y mental completo, incluido un detallado examen genital y búsqueda clínica de presunción y certeza de embarazo o ITS; la toma de muestras forenses; y, por último, establecer el diagnóstico médico. A continuación, se deben seguir una serie de procedimientos técnicos relativos a la cadena de custodia, los resultados de los exámenes realizados, una eventual interrupción voluntaria del embarazo producto de la violencia sexual, remisión a otros profesionales de la salud, entrega de materiales probatorios a la policía judicial, y demás, para, una vez abarcado todo lo anterior, remitir el caso de violencia sexual a las rutas de justicia y protección.

La ruta de atención en justicia, que es desarrollada a través de la Fiscalía General de la Nación, es un proceso que procura garantizar a la víctima sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. En consecuencia, independientemente de la fuente de conocimiento de los hechos de violencia sexual, a lo cual se hizo referencia en el capítulo anterior,

la FGN tiene la obligación fundamental de promover las condiciones adecuadas para la participación de la víctima en el proceso penal, tal y como se dispone en el artículo 250 de la Constitución Nacional. Esto incluye las obligaciones de: 1) informar a las víctimas, acerca de sus derechos en el proceso penal; 2) remitir a las víctimas a las instituciones que puedan prestarles los servicios más adecuados a sus necesidades; y 3) activar las rutas de salud y protección necesarias para garantizar los derechos a la vida y a la seguridad personal de las víctimas y su núcleo familiar (Fiscalía General de la Nación, s.f., pp. 43-44).

En este sentido, el primer componente de la atención integral en la ruta de justicia se refiere a la orientación inicial, lo cual, requiere de adecuaciones estructurales y de personal en los centros de atención de la FGN, a fin de poder orientar los procedimientos de acuerdo a sus necesidades específicas y a las condiciones diferenciales de las personas que deben recibir y comprender toda la información correspondiente a sus derechos. Por tanto, se exige el seguimiento de pautas para informar a las víctimas acerca de los mismos, de las herramientas que tienen a su

disposición y de las dinámicas propias de la investigación y del proceso penal. Dichas pautas para la orientación a víctimas suponen que

el equipo de investigación debe garantizar que la víctima conozca sus derechos, informar sobre las implicaciones de la investigación y el proceso penal, establecer un enlace que sirva para que la víctima informe sobre riesgos de seguridad, suministro de nueva evidencia y demás aspectos relacionados con su participación en el proceso (Fiscalía General de la Nación, s.f., p. 45).

El segundo componente para la atención integral es el referente a la remisión de los casos a otras entidades que puedan prestarles a las víctimas los servicios más adecuados a sus necesidades para su atención en salud, su representación legal y su acceso a medidas de protección. Entonces, es totalmente posible que desde la ruta de justicia se remita un caso de violencia sexual a la ruta de salud o de manera inversa, como se expuso previamente, de ahí la interrelación necesaria de todo el proceso. Además, como la participación de las víctimas en la investigación y en el proceso penal debe garantizarse en todas las etapas, los fiscales y la policía judicial que interactúen con las víctimas deben informarles sobre su derecho a recibir orientación, asesoría, asistencia técnica legal y representación legal especializada y gratuita.

Por su parte, la ruta de protección se concibe como una obligación estatal que conlleva la implementación de mecanismos para garantizar los derechos a la vida y a la seguridad personal de las víctimas, en situaciones de riesgo o de amenaza. Involucra, igualmente,

el deber de crear las condiciones necesarias para el ejercicio de otras garantías fundamentales como la libertad y la integridad psíquica, física y moral, a través de medidas de protección frente a acciones, omisiones o prácticas violentas (...) La protección es una condición necesaria para la garantía del acceso a la justicia, teniendo en cuenta los riesgos derivados de la victimización, así como de la denuncia, la judicialización y la participación en el proceso penal (Fiscalía General de la Nación, s.f., pp. 48-49).

En la ley 1257 de 2008 se establecen unas medidas de protección para la violencia sexual que pueden ser ordenadas por comisarías de familia, jueces civiles o promiscuos, o autoridades indígenas de acuerdo a su competencia. Estas incluyen medidas inmediatas para evitar agresiones inminentes contra la víctima y su núcleo familiar. En este sentido, la FGN debe tener en cuenta ciertas pautas y condiciones para la activación de los diferentes programas de protección y la adopción de otras medidas establecidas en la Ley 1257 de 2008. En virtud de esto, las víctimas tienen derecho a solicitar medidas de protección inmediatas, eficaces e idóneas; la FGN debe dar trámite a las peticiones de protección y adoptar las medidas respectivas, en el marco de su competencia; las medidas de protección deben evitar interrumpir la vida cotidiana de las víctimas y generar procesos adicionales de sufrimiento y ruptura del proyecto de vida, entre otras (Fiscalía General de la Nación, s.f., pp. 49-50).

Con todo lo anterior, las rutas de atención integral son un proceso que permite un tratamiento adecuado a las víctimas de violencia sexual, reafirmando que esta no es un asunto netamente jurídico, sino que exige de la intervención interdisciplinaria de instituciones diferentes, con enfoques diferenciados y encaminadas hacia la protección, la no revictimización y el restablecimiento de los derechos de las víctimas. Además, han tenido un impacto importante en lo que se refiere al conocimiento y detección de los delitos sexuales.

Así, en lo relativo al delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años (ART. 208 C.P.), desde el año 2011 es evidente el aumento de las noticias criminales que ingresan a través de los actos urgentes, medio que abarca las rutas de atención integral de las IPS, EPS, Comisarías de Familias, ICBF, etc. Puesto que, en el 2011 solo el 5,4% de las noticias criminales provenían de los actos urgentes; cifra que en 2012 aumentó al 7,4%; en 2013 al 7,5%; en 2014 al 8,6%; en 2015 al 11,7%; en 2016 al 13%; en 2017 al 14,6%; en 2018 al 20%; en 2019 al 23,4%; en 2020 al 33,5%; y en 2021 al 37,4% (Fiscalía General de la Nación, 2022). Convirtiéndose los actos urgentes en el segundo canal por el cual ingresan más noticias criminales de esta conducta punible. Esto no solo se debe al incremento de los casos de

violencia sexual en menores, sino también a los planes de política criminal para su prevención y detección. Algo análogo ocurre en el delito de acto sexual violento con menor de 14 años (ART. 209 C.P.), cuya recepción de noticias criminales a través de actos urgentes en el año 2011 era de 8,6%, en el 2015 era de 17,2%, en 2020 pasó a ser de 44,2% y en 2021 de 46,5% (Fiscalía General de la Nación, 2022).

A modo de cierre, no cabe duda de la complejidad que supone la violencia sexual, por lo que esta debe ser abarcada desde distintas perspectivas, y por eso resultan importantes las rutas de atención integral, que no solo han aportado, como se mostró previamente, a la mayor detección de estos comportamientos, sino que los procedimientos por los cuales debe transitar un caso de violencia sexual en cada una de las rutas hace que los agentes que participan en ellas tengan un conocimiento más amplio acerca del porqué de los delitos sexuales en menores. De tal manera que, a partir de allí se pueden implementar estrategias de prevención desde los medios informales como formales de control.

Conclusión: El análisis de los medios de control social formales e informales ha desvelado que una política criminal pensada integralmente a través de las rutas de atención integral es mucho más eficaz que una que se concentra únicamente en la creación de delitos, el incremento de penas o la exclusión de beneficios. Esto es así por el carácter multifactorial del fenómeno estudiado, el cual no se trata exclusivamente del delito, sino que en él convergen aspectos familiares, sociales y culturales. Igualmente, si bien la estadística aparentemente expone que ha habido un incremento de delitos en la medida en la que se han ido implementando las rutas de atención integral, lo que realmente ha sucedido es que ha aumentado el número de casos reportados, de los cuales, las autoridades no tenían conocimiento antes de estas. Es decir, las rutas han permitido que se amplíe el panorama de la violencia sexual, para que, no solo desde la salud, la justicia y la protección, sino también desde los medios de control social informales, como la familia y las escuelas, se realice un trabajo de prevención y adecuada reacción frente a las situaciones de esta índole, con miras a que la respuesta del Estado sea una más completa. Por último, es posible evidenciar que la política criminal en estos casos

de violencia sexual también puede edificarse a partir de la víctima y no solo desde el victimario.

Bibliografía:

Fernández, M. L., Fernández, M. V., & Garrido, J. M. (2008). Abusos sexuales a menores: estado de la cuestión nacional e internacional. *D'èstudis de la violència*.

Ministerio de la protección social. (2011). Modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual.

Organización Mundial de la Salud. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres.

Ley 1146 de 2007, artículo 2. 10 de julio de 2007.

Ley 1257 de 2008, artículo 2. 4 de diciembre de 2008. D.O. No. 47.193

Resolución 6022, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Burgos, E. A., Rugeles, M. D., & Pedroza, A. F. (2020). Delitos sexuales en contra de menores de edad en Colombia: caracterización criminológica y político-criminal. *Revista de Criminología*, p. 270.

Álvarez, P. C. (19 de Marzo de 2019). Análisis del Bien Jurídico Protegido en el Delito de Abuso Sexual. *Análisis del Bien Jurídico Protegido en el Delito de Abuso Sexual*. Santiago de Chile, Chile.

Corigliano, M. E. (2006). Delitos Contra la Integridad Sexual. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*.

Ripollés, J. L. (2000). El Objeto de Protección del Nuevo Derecho Penal Sexual. *Revista de Derecho Penal y Criminología*.

Fernández, E. V. (2017). El control y la prevención del delito como objeto de la criminología. *Miscelánea Comillas*.

Gabaldón, L. (1987). Control social y Criminología. Caracas, Venezuela: Editorial Jurídica Venezolana.

Gimeno, M. C. (s.f.). La educación como medio de prevención de las agresiones sexuales. 175-190.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (13 de Enero de 2020). *ICBF Ser Papás*. Obtenido de <https://www.icbf.gov.co/ser-papas/consejos-para-evitar-el-abuso-sexual-en-la-infancia-y-la-adolescencia>

Fiscalía General de la Nación. (s.f.). Guía de buenas prácticas y lineamientos para la investigación penal y judicialización de delitos de violencia sexual. *Protocolo de investigación de violencia sexual*. Colombia.

Organización de Naciones Unidas . (24 de Julio de 2002). Resolución 2002/13 . *Medidas para promover la prevención eficaz del delito*.

Alcaldía de Medellín. (s.f.). Rutas de atención integral de violencia sexual. Medellín.

Tovar, V. M. (2018). Fundamentación Teórica de una Política Criminal Constitucional para los Delitos Sexuales con Menores de 14 Años en Colombia. Bogotá, D.C, Colombia.

Parada, C. A. (Diciembre de 2016). Análisis Criminológico de la Víctima y de la Reacción Social Ante la Conducta Desviada en Delitos de Abuso Sexual. Santiago de Chile, Chile.

Rozo, M. X., & Durán, N. M. (17 de Junio de 2020). *Pesquisa Javeriana*. Obtenido de Pesquisa Javeriana: <https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/la-ciencia-le-dice-no-a-la-cadena-perpetua-para-violadores/>

Orozco, C. C. (2015). Articulación entre la Ley sobre la Convivencia Escolar a la atención de casos de violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en la insitución educativa. Medellín, Antioquia. Fundación Universitaria Luis Amigó.

Cancillería. (s.f.). [www. cancillería.gov.co](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Children/SR/CareAndRecovery/Colombia.pdf). Obtenido de <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Children/SR/CareAndRecovery/Colombia.pdf>

Sentencia T-1015 (2010) Corte Constitucional

Sentencia T-843 (2011) Corte Constitucional

Sentencia T-448 (2018) Corte Constitucional

Sentencia C-754 (2015) Corte Constitucional

Rodriguez Herrera, C. E. (agosto de 2015). Menores de 14 años víctimas de abuso sexual. 16. Bogotá, Colombia.

Cely, L. A. (2003). Intervención interdisciplinaria en casos de abuso sexual infantil.

Revistas Científicas Javeriana.

Ley 1257 de 2008

Fiscalía General de la Nación (25 de abril de 2022). *Estadística de denuncias por delito*. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/delitos/>